

Libro IV, Título VII, Letra A Normas Contables**Capítulo IV. Tratamiento de los cheques girados por el Fondo de Pensiones y que caducaron por no ser cobrados dentro del plazo legal**

En aquellas operaciones donde no se establezcan instrucciones referidas al tratamiento de los cheques caducados, las Administradoras deberán ceñirse al procedimiento que a continuación se detalla:

1. Los cheques girados desde un Fondo de Pensiones que no son cobrados y caducan, se restituirá a su valor nominal a la respectiva cuenta personal, rezagos o a la cuenta de pasivo exigible, según corresponda.

2. La restitución se efectuará dentro de los 10 días corridos siguientes al de su caducidad.

3. En aquellos casos en que los recursos deban ser reintegrados al patrimonio del Fondo de Pensiones, se hará utilizando el valor cuota de cierre del día hábil antecedente al de la restitución.

4. En las situaciones que proceda, los fondos reintegrados deberán acreditarse en las cuentas personales que dieron origen a la operación, pero en el Tipo de Fondo en que se encuentran vigentes al momento de su acreditación.

5. Cuando la cuenta personal se encontrare cerrada, los recursos deberán abonarse al Tipo de Fondo en que dicha cuenta fue cerrada, siendo necesaria reactivarla. Si la causal de cierre es por traspaso hacia otra Administradora, dichos recursos deberán registrarse en la cuenta de rezagos que corresponda y traspasarse en el proceso de canje siguiente al de su restitución.

6. Será responsabilidad del afiliado o trabajador gestionar ante el Servicio de Impuestos Internos la eventual devolución del impuesto, cuando corresponda.